



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1318-SAPBA-904
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8184-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-1318-SAPBA-904 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato en contra de 4 perros, todos talla chica, de diversas razas; los mantienen día y noche en la azotea del domicilio, es un espacio limitado por una reja. Tiene una pequeña barda a la que se suben corriendo con el riesgo de caer. Les tienen una lona que no es suficiente para protegerlos del sol o la lluvia, ya que terminan todos mojados cuando llueve. Se encuentran descuidados, sucios y flacos. Hay un perro salchicha que se encuentra amarrado con una cadena que apenas le permite sentarse o recostarse; nunca lo sueltan. Los perros por las noches pelean, provocándose lesiones (...)* [Ubicación de los hechos: calle Lázaro Cárdenas, número 20, colonia Coapa, Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 20, colonia Coapa, Ejido Viejo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una vista de reconocimiento de hechos, al inmueble denunciado; sin embargo ninguna persona atendió la diligencia; no obstante se percibieron ladridos al interior del domicilio, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, documento a través del cual se hicieron de su conocimiento las obligaciones de los responsables de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los animales.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a Esta entidad, realizó una segunda vista de reconocimiento de hechos, estableciendo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, permitiendo realizar su evaluación, constatando la presencia de cuatro caninos, tres machos y una hembra, de nombres "Gustavito, Bombón, Snoopy y Gordito", los cuales cuentan con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin presentar lesiones, signos de enfermedad o estrés; cabe señalar que su responsable manifestó que sus animales de compañía cuentan con libre acceso a agua y les da alimento tres veces al día; aunado a esto, contaban con refugio contra la intemperie, así como sombra que les brinda contra la lluvia y el sol, además el alojamiento se encontraba limpio; finalmente su responsable indicó que uno de los ejemplares permanecía atado al momento de la diligencia, ya que se estaba acostumbrando a la convivencia con el resto de caninos.

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad sostuvo comunicación a través de los medios autorizados para oír y recibir notificaciones, con la persona denunciante la cual aportó evidencia donde se apreciaba que la lona que los cubre de la intemperie se encontraba rota y fuera de su lugar.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1318-SAPBA-904
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8184-2026

Finalmente, se estableció comunicación con la responsable de los perros, quien a través del cumplimiento voluntario aportó evidencia documental, de los ejemplares deambulando libremente; así como la se realización del cambio de lona, de la zona de resguardo de los caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que, el responsable del ejemplar canino atendió las recomendaciones hechas por esta Entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio motivo de denuncia la presencia de cuatro ejemplares caninos, con una condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, con acceso a agua y alimento, refugio contra la intemperie y alojamiento limpio; no obstante, uno de los ejemplares era atado ya que se estaba acostumbrando a la convivencia con el resto.
- Personal adscrito a esta Entidad informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas; y esta proporcionó evidencia donde se apreciaba que la lona que los cubre de la intemperie se encontraba rota y fuera de su lugar.
- Se estableció comunicación con la persona responsable de los caninos, quien aportó evidencia documental, de los ejemplares deambulando libremente; así como que mediante el cumplimiento voluntario realizó el cambio de lona, de la zona de resguardo de los caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/S&J/JRPC